



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : OLGA LUCIA ROA SANTANILLA
DEMANDADO : WILLIAM ORLANDO RIVERA ACOSTA Y OTRO
Radicación : 2021-00859

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por OLGA LUCIA ROA SANTANILLA., y en contra de WILLIAM ORLANDO RIVERA ACOSTA y JUAN CARLOS JARA, advierte el despacho la siguiente anomalía:

- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- En el poder allegado no indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- No hay claridad en la pretensión relacionada con los intereses moratorios, en razón a que no indica la fecha en que éstos empiezan a causarse en cada canon de arrendamiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. BRENDA DANIELA PARDO OSORIO, para actuar como apoderada del ejecutante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

js